



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210072700

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LÓPEZ

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por BANCO BBVA, a través de apoderado judicial, y en contra de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ, en la cual el 20 de Enero de 2022, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO: 08001405300320210072700  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 1 de Diciembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ, por las sumas de i) CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$102.818.375), por concepto de capital acelerado con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré N°00130747909600179976, más la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.624.000) por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 25 de junio de 2021 al 4 de noviembre de 2021. ii) CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$4.131.506), por concepto de capital contenido en el pagaré N°M02630011024380158961, más la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$208.548), por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 1 de agosto de 2021 al 4 de noviembre de 2021.

En ese sentido, se tiene que el día 17 de Enero se recibió memorial por parte del demandado en el cual manifiesta que recibió la notificación del Mandamiento de Pago librado en su contra. Teniendo en cuenta esto, el despacho a través de providencia calendada 20 de Enero de 2022 da por notificado al demandado por conducta concluyente.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 1 de diciembre de 2021.



**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$7.894.805), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b8be1d67fc93f37f313d89d916920bc5f44964da6dc3c802cfaa3299d861d26**

Documento generado en 29/03/2022 11:18:13 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**